

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º .- Son Asociaciones Vecinales Municipales, en los términos del Artículo 258 de la Carta Orgánica Municipal, las asociaciones voluntarias de vecinos de un mismo barrio de la ciudad, constituidas con propósito de bien público, sin fines de lucro y que funcionan conforme las disposiciones de la presente Ordenanza.

La Autoridad de Aplicación de la presente es la Unidad de Gestión Barrial o quien el Departamento Ejecutivo designe al efecto.

ARTICULO 2º.- La Municipalidad impulsará, reconocerá y garantizará la constitución de Asociaciones Vecinales Municipales como asociaciones voluntarias de vecinos constituyéndose en el primer eslabón de la organización social municipal.

El reconocimiento de las Asociaciones Vecinales Municipales sujetas a las disposiciones de la presente Ordenanza, le otorgará la Personería Jurídica Municipal, definiéndose a la misma en el reconocimiento que el Departamento Ejecutivo Municipal otorga a las organizaciones de vecinos que se conformen para gestionar intereses colectivos o sectoriales dentro de su jurisdicción, siendo este reconocimiento condición imprescindible para actuar ante el municipio.

ARTICULO 3º.- Son objetivos de las Asociaciones Vecinales Municipales propender a:

- a) Estimular la participación cívica, la defensa de las instituciones democráticas, la solidaridad y la integración de los vecinos, para mejorar la calidad de vida, el desarrollo barrial y de la ciudad y demás objetivos expresados en el Artículo 258 de la Carta Orgánica Municipal;
- b) Colaborar con las autoridades municipales en la determinación, evaluación y solución de los problemas y necesidades de cada barrio en particular y de la comunidad en general;
- c) Colaborar en la elaboración y ejecución de los planes, proyectos y actividades comunales, y en especial en la acción de colaboración y cooperación comunitaria;
- d) Cooperar y coordinar con las autoridades de Defensa Civil Municipal y organismos competentes en caso de catástrofe o desastre, en la ayuda a los damnificados;
- e) Estimular el estudio, confección y concreción de programas de trabajo inspirados en el esfuerzo propio de los beneficiarios empleando el sistema

- de ayuda mutua;
- f) Promover la participación en el progreso material, cultural, educativo y social del barrio;
 - g) Promover la mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos municipales, procurando su calidad en beneficio de los usuarios;
 - h) Estimular la parquización y embellecimiento de calles, veredas y espacios verdes, contribuyendo a su debido cuidado y mantenimiento;
 - i) Gestionar la provisión, extensión y calidad de redes domiciliarias de agua corriente, energía eléctrica, gas natural, cloacas y de servicios públicos en general;
 - j) Proponer nombres de calles, espacios verdes y plazas;
 - k) Velar por la eficiencia de la prestación del servicio de Transporte Público de Pasajeros, gestionando el debido cumplimiento de los contratos de concesión, especialmente en recorridos y frecuencias;
 - l) Procurar el cuidado y protección del medio ambiente;
 - m) Promover el acceso de los vecinos a todo tipo de manifestaciones culturales;
 - n) Fomentar la creación de las bibliotecas públicas o populares;
 - o) Estimular y fomentar las actividades físicas y recreativas;
 - p) Articular acciones entre las Asociaciones Vecinales y el Estado Municipal y Provincial para atender integralmente a los niños y adolescentes con acciones de promoción, prevención, asistencia y protección;
 - q) Estimular la participación de los vecinos en las actividades de turismo social;
 - r) Participar como órgano de consulta, de los problemas, inquietudes y realizaciones del barrio;
 - s) Participar en el Consejo Económico Social, Presupuesto Participativo u otro tipo de órganos de participación que estén referidos a planes, proyectos u otras actividades municipales;
 - t) Presentar proyectos de ordenanzas, referéndum, revocatoria de mandatos y audiencias públicas, de conformidad con la Carta Orgánica Municipal y su reglamentación;
 - u) Peticionar ante el Defensor del Vecino y solicitar su intervención respecto a hechos, actos u omisiones sobre los que recaigan competencia municipal;

- v) Participar con voz en las Comisiones Temáticas del Concejo Deliberante, cuando se traten temas que sean de interés del barrio o temas que afecten a la totalidad de los vecinos de la ciudad;
- w) Generar, impulsar y participar en programas de capacitación de los vecinos tendientes a fortalecer las Asociaciones Vecinales;
- x) Promover la conformación de un espacio multisectorial y/o barrial que estará integrado por las distintas instituciones y organizaciones con actuación en el ámbito barrial; en los términos del Artículo 259 de la Carta Orgánica Municipal;
- y) Contribuir y cooperar, en cuantas más formas parezcan necesarias para el logro de los fines del bienestar general, que promueven la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.

CAPITULO II DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES VECINALES

ARTICULO 4º.- La Municipalidad, mediante Ordenanza, delimitará las jurisdicciones territoriales de cada uno de los barrios, en los que se reconocerá una sola Asociación Vecinal como representante del barrio ante el Municipio, con independencia de otras asociaciones civiles que pudieran desarrollar actividades sociales, culturales, deportivas, de promoción comunitaria o de cualquier otra naturaleza, en la misma jurisdicción. Este reconocimiento es permanente, mientras no se modifique la jurisdicción mediante una nueva Ordenanza.

ARTICULO 5º.- Las Asociaciones Vecinales Municipales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales ante la autoridad de aplicación que el Departamento Ejecutivo Municipal determine a tal efecto;
- b) Acompañar la documentación que la autoridad de aplicación reglamente;
- c) Acompañar el estatuto de la Asociación Vecinal que represente conforme al instructivo que la autoridad de aplicación reglamente.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTICULO 6º.- Antes de los SESENTA (60) días corridos de la finalización del

mandato de las Comisiones Directivas de las Asociaciones Vecinales, la Autoridad de Aplicación y las Comisiones Vecinales en ejercicio convocarán a elecciones para la renovación total de las autoridades y notificará a las Comisiones Directivas salientes que deberán presentar la rendición de cuentas y los libros en debida forma. La convocatoria deberá ser publicada, como mínimo, por DOS (2) días en un diario de la ciudad, en el Boletín Municipal, y en todos los medios de difusión posibles.

La convocatoria deberá contener:

- a) Fecha de los comicios;
- b) Constitución de la Junta Electoral;
- c) Lugar de exhibición del Padrón;
- d) Lugar de funcionamiento de las mesas receptoras de votos.

ARTICULO 7º.- Las constancias del Registro Vecinal obrantes en cada jurisdicción serán utilizadas, como padrón electoral en oportunidad de cada elección.

ARTICULO 8º.- Se constituirá una Junta Electoral integrada por:

- a) Un representante de cada bloque político del Concejo Deliberante;
- b) El responsable municipal de la Unidad de Gestión Barrial o quién éste designe;
- c) Un representante designado por el defensor del vecino.

Entre los integrantes de la Junta Electoral se elegirá por sorteo quien será el Presidente.

ARTICULO 9º.- Las listas que cumplan con todos los requisitos previstos en esta Ordenanza, serán oficializadas por la Junta Electoral.

ARTICULO 10.- Las boletas se identificarán por un número que les será otorgado por la Junta Electoral al momento de la presentación de las listas, sin perjuicio de que se oficialice o no, los números a asignarles serán determinados por sorteo a realizarse por la Junta Electoral. En las boletas sólo se permitirá el logotipo de la Municipalidad.

ARTICULO 11.- La confección, impresión y demás actividades relacionadas con las boletas y padrones definitivos estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación. La Junta Electoral fijará día y hora en que entregará a los apoderados de las listas las boletas impresas.

ARTICULO 12.- El acto eleccionario se llevará a cabo preferentemente en días feria-

dos o inhábiles para asegurar la mayor concurrencia de votantes.

ARTICULO 13.- Mediando razones justificadas, la Junta Electoral podrá postergar el acto eleccionario notificando a los apoderados de las listas y a la Autoridad de Aplicación, quién deberá fijar a la brevedad posible una nueva fecha para los comicios.

ARTICULO 14.- La Junta Electoral deberá determinar con CUATRO (4) días corridos de antelación al acto eleccionario, la cantidad de mesas mixtas receptoras de votos, que funcionarán en los locales habilitados al efecto. Asimismo designará por cada mesa a un Presidente titular y un suplente.

ARTICULO 15.- Los apoderados de las listas podrán designar por cada mesa a un fiscal, que deberán figurar en el padrón de la Asociación Vecinal. Dichas designaciones deberán ser comunicadas por escrito a la Junta Electoral dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas anteriores al comicio, quién extenderá las correspondientes credenciales o certificaciones, las que deberán ser exhibidas ante las autoridades de la mesa.

ARTICULO 16.- Para que el acto electoral tenga validez, deberá haber votado el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) como mínimo del padrón electoral. En caso de no alcanzarse ese porcentaje, el órgano de aplicación convocara a una nueva elección dentro de los SESENTA (60) días corridos de la fecha fijada de la anterior elección, dando como valida la misma siempre y cuando la cantidad de votantes duplique como mínimo la cantidad de cargos a elegir. La Comisión Directiva saliente continuará en sus funciones hasta que asuman las nuevas autoridades.

ARTICULO 17.- El voto será individual, directo, secreto y será emitido en sobre cerrado. La Junta Electoral colocará en el lugar del comicio la nómina de las listas que se presenten, debidamente identificadas y controlará la correcta emisión del sufragio, pudiendo para ello designar veedores.

Los documentos para emitir el voto serán:

- a) Documento Nacional de Identidad;
- b) Libreta Cívica;
- c) Libreta de Enrolamiento;
- d) Cédula de la Policía Federal;
- e) Cédula de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego;
- f) Certificado de residencia para extranjeros;

g) Registro de Conductor emitido por el Municipio de la Ciudad de Ushuaia.

Los sufragantes deberán votar por lista y a través del sistema de preferencia de acuerdo a lo establecido en los Articulo 35 y 36 de la Ordenanza Municipal N° 2578.

ARTICULO 18.- La Junta Electoral fijará el horario de iniciación y finalización del acto electoral con acuerdo de los apoderados de listas. Al inicio del acto, el Presidente de Mesa labrará el Acta de Apertura respectiva, que será firmada por éste y los fiscales debidamente acreditados, que se encontraren presentes. El escrutinio de mesas deberá comenzar inmediatamente de finalizado el acto electoral y será realizado exclusivamente por el Presidente y su Suplente, pudiendo ser fiscalizado por los fiscales y apoderados de las listas presentes. Finalizado el escrutinio de mesas se deberá confeccionar la correspondiente Acta por duplicado, que deberá ser firmada por las autoridades de mesa y los fiscales que deseen hacerlo. El Presidente deberá extender a cada fiscal el pertinente certificado donde conste el resultado del escrutinio de su mesa.

ARTICULO 19.- Dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas posteriores al acto eleccionario, la Junta Electoral deberá efectuar el escrutinio definitivo, resolviendo para ello las impugnaciones que se hubieren efectuado en el escrutinio de mesa y proclamar a los candidatos electos.

ARTICULO 20.- En todo lo atinente al procedimiento electoral se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 2578 (Código Electoral Municipal).

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES VECINALES

ARTICULO 21.- Los miembros de la Comisión Directiva de las Asociaciones Vecinales Municipales, serán elegidos por el sistema D'hont y sistema de preferencia.

Los cargos a cubrir son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y TRES (3) Vocales Titulares y TRES (3) Vocales Suplentes en su orden.

La reunión para la designación de los cargos directivos deberá realizarse dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida la proclamación por la Junta Electoral, quién convocará a los candidatos proclamados para la realización de la misma.

ARTICULO 22.- Las Asociaciones Vecinales Municipales estarán integradas por los

vecinos, que voluntariamente se inscriban en el Registro Vecinal de la misma. Para ello deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de DIECIOCHO (18) años o emancipados;
- b) Ser residentes en el barrio en que se inscriban.

ARTICULO 23.- Los integrantes de las Asociaciones Vecinales Municipales participarán con voz y voto y tienen el derecho a elegir y ser elegido.

ARTICULO 24.- Los integrantes de una Asociación Vecinal Municipal no podrán serlo de otra. El cambio de residencia fuera de la jurisdicción de una Asociación Vecinal implica la pérdida automática de la calidad de integrante.

CAPITULO V DE LOS PLANES Y PROYECTOS VECINALES

ARTICULO 25.- Las Asociaciones Vecinales podrán:

- a) Informar y asesorar a la Municipalidad respecto de los problemas y necesidades de cada barrio, contribuyendo en las soluciones y colaborando en la elaboración de los planes municipales de obras;
- b) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal los proyectos de obras y servicios que se consideren necesarios para el bienestar del barrio y la comunidad;
- c) Emitir opinión sobre planes, programas o proyectos en el ámbito municipal;
- d) Gestionar la ejecución de las obras previstas;
- e) Supervisar las obras o trabajos que se ejecuten en el barrio;
- f) Participar del Presupuesto Participativo;
- g) Participar del Consejo Municipal de Familia;
- h) Participar del Consejo de la Juventud.

ARTICULO 26.- El Departamento Ejecutivo Municipal previo a autorizar o ejecutar cualquier proyecto que tenga relación, incidencia o produzca un impacto ambiental en algún barrio representado por una Asociación Vecinal Municipal, deberá escuchar la opinión de ésta. Cuando se elabore el plan anual de obras municipales, el Departamento Ejecutivo Municipal comunicará a las Asociaciones Vecinales las obras previstas para el barrio, para su conocimiento y opinión.

ARTICULO 27.- A los efectos de la presentación de planes o proyectos, o antes de

emitir opinión cuando fueren consultadas, las Asociaciones Vecinales podrán requerir al Departamento Ejecutivo Municipal, los informes que crean pertinentes, los que serán respondido por escrito dentro de los VEINTE (20) días de efectuada la solicitud.

CAPITULO VI DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES VECINALES

ARTICULO 28.- Créase el Registro de Asociaciones Vecinales Municipales que funcionará en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia bajo la orbita de la autoridad de aplicación que el ejecutivo determine.

El Registro de Asociaciones Vecinales Municipales tendrá a su cargo la confección y actualización de un Registro Vecinal Municipal, colaborando las mismas en la tarea.

ARTICULO 29.- El registro vecinal que deberán acompañar las Asociaciones Vecinales Municipales a efectos de cumplimentar el Artículo precedente, deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio de la Asociación Vecinal Municipal;
- b) Listado de vecinos que integran la jurisdicción del barrio, donde conste:
 - b.1 Nombre y apellido;
 - b.2 Domicilio;
 - b.3 Número y tipo de documento;
 - b.4 Sexo;
 - b.5 Fecha de nacimiento;
 - b.6 Nacionalidad;
 - b.7 Estado civil;
 - b.8 Profesión;
 - b.9 Cantidad de hijos menores de DIECIOCHO (18) años y nivel de estudios cursados de los mismos.

La inscripción en el Registro estará abierta en forma permanente con la excepción prevista en el Artículo 30.

La Autoridad de Aplicación, facilitará y asesorará a los vecinos para simplificar los trámites de inscripción y actualización del Registro. Las constancias del Registro Vecinal son públicas.

ARTICULO 30.- El Registro Vecinal será cerrado provisoriamente CUARENTA (40) días corridos antes de cada llamado a elección de autoridades de la Asociación

Vecinal.

El órgano de aplicación y la Comisión Directiva de la Asociación Vecinal Municipal deberán exponer públicamente el Registro Vecinal respectivo y difundir su exposición, a los efectos de que el vecino verifique su inclusión en el mismo. Dentro del plazo de VEINTE (20) días corridos desde el cierre provisorio del Registro Vecinal, se podrá incorporar aquel vecino que no figure en el y los que tengan una antigüedad comprobada de al menos TRES (3) meses en la jurisdicción como así también hacer otro tipo de observaciones e impugnaciones, las que deberán ser resueltas por la autoridad de aplicación dentro de los DIEZ (10) días de presentada. La Autoridad de Aplicación cerrará definitivamente el padrón DIEZ (10) días antes de la convocatoria a elecciones.

ARTICULO 31.- La inscripción de los vecinos en el Registro Vecinal es permanente. Los cambios de domicilio, deberán ser denunciados a la autoridad a cargo del Registro, dentro de los TREINTA (30) días de producidos. La Autoridad de Aplicación, efectuará anualmente un relevamiento para depurar las altas y bajas del Registro Vecinal. El Registro Vecinal que resulte se entregará a las Asociaciones Vecinales. En el caso de registrarse una doble inscripción de un vecino, será considerada valida la ultima de ellas.

CAPITULO VII

DEL GOBIERNO DE LAS ASOCIACIONES VECINALES

ARTICULO 32.- La Asamblea de Vecinos es el Órgano Supremo de Gobierno de las Asociaciones Vecinales Municipales. Se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria. Se fija un número de DOS (2) asambleas ordinarias al año, pudiendo funcionar pasados los TREINTA (30) minutos de convocada, con un mínimo igual al doble de los miembros titulares de la Comisión Directiva, es decir, con CATORCE (14) empadronados, una de las cuales deberá incluir en su temario el estado económico y patrimonial de la asociación, al cierre de cada ejercicio.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá:

- a) Cuando la convoque la Comisión Directiva para tratar asuntos urgentes de especial importancia;
- b) A solicitud fundada de no menos del DIEZ POR CIENTO (10%) por ciento del padrón, presentado por escrito ante la Comisión Directiva para tratar un

punto o temario específico. Pasado los TREINTA (30) minutos de convocada podrá sesionar válidamente con igual quórum que el requerido para las Asambleas Ordinarias. Se deberá notificar fehacientemente a los vecinos del lugar, fecha, hora y temario que motivo la convocatoria.

ARTÍCULO 33.- Para solicitar una Asamblea Extraordinaria convocada al solo efecto de la remoción, total o parcial, de la Comisión Directiva se requiere la firma de, como mínimo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los vecinos inscriptos en el padrón vecinal. La Asamblea será válida con la presencia de, por lo menos, dos tercios (2/3) de los firmantes que solicitaron la misma.

La Autoridad de Aplicación deberá, en todos los casos, ser notificada con la debida antelación de la realización de las Asambleas, debiendo designar un veedor que fiscalice las mismas. El llamado a Asamblea deberá ser informado por la Comisión Directiva a través de carteleras públicas en la jurisdicción y por los medios de comunicación masivos, con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación como mínimo, pudiendo colaborar la Municipalidad con dicha tarea.

ARTICULO 34.- La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo de las Asociaciones Vecinales. Estará compuesta por SIETE (7) miembros titulares y TRES (3) suplentes.

La Comisión Directiva podrá estar integrada por hasta TRES (3) extranjeros, priorizándose su ingreso de acuerdo al orden de ubicación resultante de la elección. Los extranjeros deberán, además, acreditar TRES (3) años de residencia como mínimo en el país de igual forma que para integrar el Padrón Municipal de Extranjeros para las elecciones municipales.

ARTICULO 35.- Cada lista deberá oficializar SIETE (7) candidatos titulares y TRES (3) suplentes.

Los candidatos que no resultaren electos quedaran, en su orden, en cabeza de la lista de suplentes a los fines de los reemplazos.

ARTICULO 36.- Para ser candidato a integrar la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Acreditar una antigüedad de UN (1) año de inscripción en el Registro Vecinal de la Jurisdicción.

No podrán ser candidatos a integrar la Comisión Directiva:

- a) Los fallidos y concursados, culpables o fraudulentos, mientras no hayan

- sido rehabilitados;
- b) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos;
 - c) Los infractores a la Ley Electoral;
 - d) Los enjuiciados contra quienes exista sentencia de prisión preventiva;
 - e) Los que se encuentren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTÍCULO 37.- En caso de ausencia temporaria o definitiva, el Vicepresidente reemplaza al Presidente.

En caso de ausencia temporaria del Secretario o Tesorero, la vacancia será ocupada por el primer vocal titular y así sucesivamente. En caso de ausencia definitiva ingresara como ultimo vocal el primer suplente.

En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente, Secretario o Tesorero la vacancia será cubierta por el primer vocal, la de éste por el primer suplente y así sucesivamente. En caso de acefalía, la autoridad de aplicación convocará a nuevas elecciones en el termino de SESENTA (60) días.

En caso de ausencia definitiva de un vocal, ingresará el primer vocal suplente.

ARTICULO 38.- La Comisión Directiva sesionará con un quórum de CUATRO (4) de sus miembros, adoptando sus decisiones por simple mayoría.

ARTICULO 39.- Los miembros electos no gozarán de retribución alguna, siendo sus cargos Ad-honorem e incompatibles con el ejercicio de cargos de funcionarios políticos, municipales, provinciales o nacionales. Durarán en sus funciones DOS (2) años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

ARTICULO 40.- La Comisión Directiva redactará su reglamento interno, en el que establecerá el orden de las reuniones, el número y competencia de sus comisiones Internas, las atribuciones de sus miembros, y todo cuanto sea necesario para el mejor cumplimiento de su cometido, conforme a los principios de esta Ordenanza. La Comisión Directiva tendrá facultades, en el marco de esta Ordenanza, para la formación de Subcomisiones en los sectores que estime corresponder.

ARTICULO 41.- La Comisión Directiva se reunirá los días que disponga su reglamento interno, y podrá reunirse en caso necesario por convocatoria especial del Presidente o de quién ejerza el cargo, o a pedido de no menos de TRES (3) de sus miembros.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 42: Las Asociaciones Vecinales Municipales y/o sus comisiones direc-

tivas podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión temporaria de la personería municipal, por un plazo no mayor a treinta (30) días.

ARTICULO 43.- La autoridad de aplicación por la vía de reglamentación de la presente ordenanza establecerá las sanciones a aplicar en las siguientes causales.

- a) Incumplimiento en la presentación de los requisitos y documentación requeridos en la presente ordenanza y su Decreto Reglamentario;
- b) Adulteración o falsedad en la documentación acreditada;
- c) Incumplimiento a las prescripciones de la presente Ordenanza, su Decreto Reglamentario y/o al Estatuto de la Asociación Vecinal Municipal.

CAPITULO IX DE LA INTERVENCIÓN A LAS ASOCIACIONES VECINALES

ARTICULO 44.- Por causas graves debidamente acreditadas, la Comisión Directiva de una asociación vecinal municipal podrá ser removida por una Asamblea convocada a tal efecto.

Producida la remoción, la decisión de la Asamblea deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación, quién designará un Delegado Normalizador, el que en un plazo de SESENTA (60) días corridos deberá convocar a elecciones de la nueva Comisión Directiva.

ARTICULO 45.- Los bienes y fondos de las Asociaciones Vecinales, previo inventario, quedarán bajo responsabilidad del Delegado Normalizador, quién de la misma forma la entregará a la nueva Comisión Directiva.

ARTICULO 46.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá intervenir a las Asociaciones Vecinales, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando constatare violaciones graves y reiteradas a la presente Ordenanza debidamente comprobadas por la Autoridad de Aplicación y sin que haya regularizado su situación luego de llamado de atención, apercibimiento y/o suspensión temporaria;
- b) Para asegurar la funcionalidad de la Asociación Vecinal, en caso de

acefalía total de la Comisión Directiva;

c) Por resolución de la Asamblea de Vecinos.

Las resoluciones de intervención podrán ser apeladas ante el Concejo Deliberante dentro de los CINCO (5) días de notificados fehacientemente, quien resolverá dentro de los TREINTA (30) días mediante Resolución aprobada por simple mayoría. En caso de encontrarse el Concejo Deliberante en período de receso, quedarán suspendidos los plazos hasta tanto el Concejo Deliberante resuelva la apelación dentro de los TREINTA (30) días de iniciado el período de Sesiones Ordinarias.

ARTICULO 47.- Las intervenciones no durarán más de SESENTA (60) días corridos, debiéndose convocar a elecciones antes del vencimiento de dicho plazo. El plazo podrá ser ampliado, mediante acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal debidamente fundado.

CAPITULO X DEL PATRIMONIO

ARTICULO 48.- Las Asociaciones Vecinales dispondrán de fondos provenientes de:

- a) Aportes sociales voluntarios fijados en las Asambleas;
- b) Donaciones;
- c) Subsidios Municipales, Provinciales o Nacionales;
- d) El producido de rifas debidamente autorizadas por el órgano competente;
- e) El producido de fiestas y otras actividades comunitarias.

ARTICULO 49.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Presupuesto Municipal incluirá una partida de fondos destinada a una contribución anual para las Asociaciones Vecinales, la que será distribuida igualitariamente entre las Asociaciones Vecinales Municipales reconocidas. Tal partida no podrá ser disminuida en los sucesivos presupuestos.

Será responsabilidad de la Autoridad de Aplicación la distribución de las mencionadas partidas, las que no podrán ser suspendidas o anuladas.

ARTICULO 50.- Los bienes que por cualquier concepto se adquieran por intermedio de las Asociaciones Vecinales quedarán bajo la custodia de la Municipalidad. No podrán ser desafectados de su uso y administración sin el consentimiento de la

Asociación Vecinal Municipal respectiva.

CAPITULO XI DE LA CONTABILIDAD

ARTICULO 51.- La Autoridad de Aplicación controlará y asesorará, en todo lo relativo a la contabilidad de las Asociaciones Vecinales. La inspección de libros podrá ser efectuada en cualquier momento, no menos de DOS (2) veces al año.

ARTICULO 52.- La Comisión Directiva pondrá a disposición de sus asociados los libros correspondientes cuando le sean requeridos.

ARTICULO 53.- Los integrantes de la Comisión Directiva son solidariamente responsables de las rendiciones de cuentas y balances que hubieran aprobado en general o en particular. El Control de los fondos será responsabilidad exclusiva del Presidente y Tesorero. En caso de no haberse presentado las rendiciones de cuenta y balances o de haber sido rechazados, los responsables no podrán ser candidatos a nuevos cargos hasta tanto regularicen la situación.

Deberá habilitarse una cuenta bancaria, en banco oficial a nombre de la Asociación Vecinal con firma conjunta de, como mínimo, los DOS (2) responsables del manejo de los fondos.

ARTICULO 54.- Se practicarán rendiciones de cuenta y el balance anual que se someterá a consideración de la Asamblea Ordinaria.

El ejercicio económico, financiero y patrimonial comenzará el 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Asimismo, el Tesorero y uno de los Vocales, realizará anualmente un inventario de bienes que estará a disposición de los vecinos.

La Autoridad de Aplicación podrá examinar y requerir copia del balance e inventario.-

CAPITULO XII DE LA DISOLUCION DE LAS ASOCIACIONES VECINALES

ARTICULO 55.- Las Asociaciones Vecinales solo podrán disolverse si así lo resuelve una Asamblea convocada al efecto, mediante el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los presentes. Esta Asamblea deberá estar constituida por no menos del

CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del total de los inscriptos en el registro.

ARTICULO 56.- Los bienes y fondos de la Asociación Vecinal disueltas, previo inventario que será registrado en el Registro de Fondos y Bienes Patrimoniales de las Asociaciones Vecinales; serán depositados en dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal, por el término de UN (1) año, contado a partir de la disolución.

Si en dicho lapso se constituyera una nueva Asociación Vecinal Municipal que reemplazare a la disuelta, el Departamento Ejecutivo restituirá a la Asociación los bienes que le pertenecieran y hubieran sido inventariados.

En el caso en que en el período establecido en el presente Artículo no se conformara una nueva Asociación Vecinal, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la entrega de los bienes que le correspondiera a la Asociación disuelta a las Asociaciones Vecinales legalmente constituidas y en funcionamiento.

CAPITULO XIII DE LA RELACION CON LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO 57.- Todos los trámites administrativos de las Asociaciones Vecinales Municipales, ingresarán por ante la Autoridad de Aplicación encargada de los asuntos vecinales, quién los girará a las dependencias que corresponda, en tiempo y forma.

ARTICULO 58.- Todo trámite administrativo de las Asociaciones Vecinales estará exento de tasas y será atendido con la celeridad que el caso amerite.

ARTICULO 59.- Las Comisiones Directivas de las Asociaciones Vecinales podrán efectuar todo tipo de trámites en nombre de estas.

ARTICULO 60.- Las Asociaciones Vecinales podrán integrarse en una organización de segundo grado que las nucleee.

La Municipalidad propiciará la participación y la unión de Asociaciones Vecinales, a través de encuentros, asambleas, cursos de capacitación, y otros temas de interés para las mismas.

CAPITULO XIV DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 61.- Serán funciones y atribuciones de la autoridad de aplicación:

- a) Autorizar el funcionamiento de las Asociaciones Vecinales Municipales, aprobar sus estatutos y reformas;
- b) Actualizar en forma permanente y conforme a la elección de cada Asociación Vecinal Municipal, las autoridades de las mismas;
- c) Actuar como veedor de las elecciones conformación y funcionamiento de las Asociaciones Vecinales Municipales;
- d) Asesorara a las Asociaciones Vecinales Municipales a fin de cumplimentar los requisitos establecidos en la normativa vigente para axceder y mantener la personería jurídica de la asociación prestando asistencia para permitir su normal funcionamiento;
- e) Actuar de nexo entre las distintas Asociaciones Vecinales Municipales y las áreas de la municipalidad, promoviendo la gestión asociada de proyectos en áreas de mutuo interés, la canalización de necesidades e inquietudes planteada por la asociación y todo tipo de actividades de participación y/o capacitación tendientes a la construcción responsable y solidaria del ejercicio de ciudadanía;
- f) Fiscalizar permanentemente su funcionamiento entendiendo cuando corresponda en la remoción de la comisión directiva, intervención de la asociación o su disolución;
- g) Fiscalizar el cumplimiento del objeto social y de los preceptos establecidos en la presente su reglamentación y los propios Estatutos de cada Asociación Vecinal Municipal;
- h) Solicitar y fiscalizar el cumplimiento de la presentación de la memoria anual;
- i) Mediar ante situaciones de conflicto dentro y entre asociaciones vecinales con facultades arbitrales, a petición de parte y con el consentimiento de la otra;
- j) Considerar investigar y resolver las denuncias de los miembros o de terceros con interés legitimo respecto de las Asociaciones Vecinales Municipales;
- k) Dictaminar sobre consultas formuladas por las Asociaciones Vecinales Municipales;
- l) Requerir información y toda documentación que estime necesario;
- m) Verificar el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza y de la reglamentación correspondiente;
- n) Establecer mecanismos de “ avisos automáticos” en forma de notificación a

cada asociación vecinal municipal recordando y anticipando se cumplimente los requisitos y plazos establecidos en la presente.

ARTICULO 62.- Derogase la Ordenanza Municipal N° 262, sus modificatorias 322,332,687,770,2119 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 63.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA : La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará esta norma dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de su vigencia.

SEGUNDA: Las Asociaciones Vecinales Municipales que voluntariamente manifiesten su decisión de conformarse en asociaciones civiles sin fines de lucro, podrán hacerlo en la medida que no sustituya a la Asociación Vecinal Municipal y cumpla lo prescripto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las Asociaciones Vecinales que actualmente se encuentran en proceso de renovación de autoridades, continuaran con el mismo hasta la constitución de las nuevas autoridades en el marco de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: En caso de constituirse una Junta Electoral Y no se encontrara designado el Defensor del Vecino la misma se conformara por los representantes establecidos en los incisos a) y b) del Artículo 8°.

TERCERA: Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la publicación de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar ante el Concejo Deliberante para su aprobación, las jurisdicciones de aquellos Barrios que carezcan de ordenanza estableciendo las mismas.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2698 _____.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18/08 /2004.-